

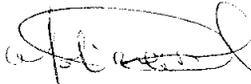
Juez ponente: Fabián Marcelo Jaramillo Villa

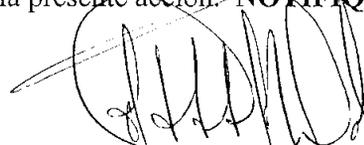
CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 10 de julio 2015, 11H16.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Marcelo Jaramillo Villa y Patricio Pazmiño Freire. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 0560-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 23 de marzo de 2015 por Angélica Quevedo Sacoto, quien comparece en calidad de procuradora judicial del gerente general de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.- Agréguese al expediente el escrito presentado ante la Corte Constitucional el 15 de mayo de 2015, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el auto de la Sala de Admisión, de 28 de abril de 2015, a las 11:43.- **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección; en contra del auto dictado por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia de 22 de enero de 2015, a las 10:09, que inadmitió el recurso de casación interpuesto por la procuradora judicial del gerente general de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, notificado en la misma fecha; del auto dictado por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia de 21 de febrero de 2015, a las 08:30, que rechazó el petitorio de aclaración y ampliación de la accionante, notificado el 24 de febrero de 2015, en el juicio laboral por despido intempestivo.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra decisiones que se encuentran ejecutoriadas, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 75; 76 numerales 1, 7 numeral 1; 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.- 1.-** El 22 de junio de 2012, el señor Jaime Oswaldo Buestán Chacha planteó juicio laboral por despido intempestivo en contra del gerente general y del administrador de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP. **2.-** El Juzgado Primero de lo Civil de Cañar de 10 de

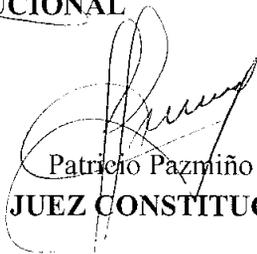
enero de 2013, declaró parcialmente con lugar la demanda y dispuso que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP pague al señor Jaime Oswaldo Buestán Chacha *“la suma de veinte y tres mil quinientos treinta y nueve dólares norte americanos con sesenta centavos, en total, por concepto de lo estipulado en la cláusula séptima de la Tercera Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre PACIFICTEL S.A y el Contrato de Empresa Regional de los Trabajadores de Telecomunicaciones de Pacifictel S.A vigente a la fecha de desvinculación del actor. Se aclara que la suma mandada a pagar sumada a la recibida por el accionante en el Acta de Finiquito, o supera el límite establecido en el Mandato Constituyente N°. 4 (...)”*. **3.-** de esta decisión se presentó recurso de apelación, el cual fue resuelto el 24 de junio de 2013 por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, *“aceptando en parte el recurso interpuesto por el actor, y sin admitir los recursos interpuestos por la demandada y por la Procuraduría General del Estado, reforma la sentencia venida en grado en nuestro conocimiento mandando a pagar lo que consta en el último considerando de la sentencia a la demandada a favor de Jaime Oswaldo Buestán Chacha. Sin intereses que liquidar (...)”*. **4.-** El 15 de julio de 2013, respecto al petitorio de ampliación del accionante; y solicitud de aclaración de la procuradora judicial del gerente general de la CNT EP, la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Cañar se pronunció negando ambos. **5.-** la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP presentó recurso de casación el cual fue inadmitido por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, el 22 de enero de 2015. **6.-** El 21 de febrero de 2015 respecto al petitorio de aclaración y ampliación solicitado por la procuradora judicial del gerente general de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia se pronunció y negó la solicitud por considerar que la decisión *“(...)es sumamente claro e intelegible, (...)”*.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: **a)** *“(...) la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, [n]iega e inadmite el Recurso de casación interpuesto por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, realizando un análisis de forma más no de fondo al recurso presentado por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP incurriendo, en un inconstitucional e ilegal fallo, negando el recurso de casación presentado por la CNT EP”*. **b)** *“Los derechos constitucionales violados en la decisión judicial son: 1.-El derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República (...). El derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 76 y especialmente en su numeral 1 y 7 numeral 1) de la Constitución (...). El derecho a la justicia y tutela judicial*

imparcial establecido por la Constitución de la República (...). **c)** *“(...) la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, al haber constatado que se presentó el recurso extraordinario de casación debía admitirlo el mismo y no únicamente realizar un análisis de fondo y no de forma al recurso presentado”.* **d)** *“La Corte Nacional de Justicia se limita a indicar que el recurso de casación con los presupuestos de formalidad que determina la ley de casación no cumple, más sin embargo en ningún momento analiza, ni revisa; y ni siquiera analiza el fondo de la causa, reitero se limitan a ver la forma del recurso interpuesto, siendo del todo subjetivo el criterio de quienes integran la sala, lo cual es inaudito en un Estado Constitucional de derechos y justicia que caracteriza a la República del Ecuador, lo cual implica vulneración a principios que regulan la administración de justicia, concretamente me refiero a la que dispone la parte final del Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador que a letra dice: “No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. Es más alejo esta situación ya que se está sacrificando la justicia y por tanto perjudicando al [E]stado ecuatoriano al hacer que se eroguen dineros a ex funcionarios que no les corresponden, cuando en un caso igual si analizaron el recurso de casación y por ende se revocó la sentencia declarando sin lugar la misma por carecer de derecho a reclamar rubros que se demandaron (...)”.* **e)** *“No es justo, ni legal, ni constitucional, ni procedente que se dirijan las sentencias para determinadas personas cuando las demandas, las pretensiones y los valores reclamados eran los mismos lo único que cambiaba era el nombre del actor, lo cual repito resulta injusto por decir lo menos que se deje en INDEFENSIÓN a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP (...)”.-* **Pretensión.-** La accionante solicita: **1.-** Se acepte la acción extraordinaria de protección. **2.-** Se declare la vulneración de los derechos constitucionales de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y se ordene la reparación integral que consiste en que se deje sin efecto el auto de negativa de admisión del recurso de casación, ya que con aquella decisión emitida por la Corte Nacional de Justicia se está erogando fondos públicos.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 17 de abril de 2015 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.* El numeral 1 del artículo 86 *ibídem* señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes*

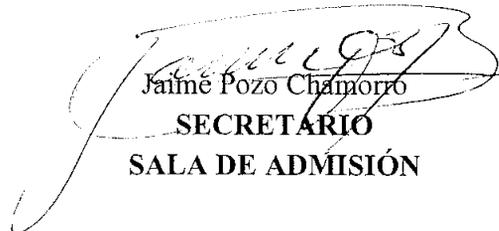
disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **0560-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Margeto Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL


Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 10 de julio 2015, 11H16

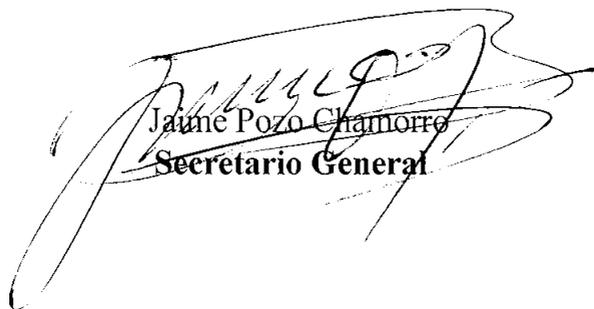

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0560-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los quince días del mes de julio del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 10 de julio del 2015, a los señores Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP en la casilla constitucional 004, así como también en la casilla judicial 1184 y a través de los correos electrónicos: mauricio.sanchez@cnt.gob.ec; amquevedos@hotmail.com; y boletas-judiciales@cnt.gob.ec; a Jaime Oswaldo Buestán Chacha en la casilla judicial 2261 y a través del correo electrónico: drromeoreyesb2550@gmail.com; y. al Procurador General del Estado en la casilla constitucional 018 y a través del correo electrónico: raveros@pge.gob.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 374

ACTOR	CASILLA A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA A CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018			0140-14-CN	SENTENCIA Nro. 007-15-SCN-CC DE 03 DE JUNIO DEL 2015
JOSÉ RAFAEL PEREA GUZMÁN	330			0017-15-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA, CONGA	002			0036-15-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
HILDA MARÍA ALTAMIRANO SIGCHA	389			0366-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
LORENZO EDUARDO PONCE PIBAQUE	1144			0425-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	004	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0560-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480			0648-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480			0669-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
TANIA VALENTINA VÁSQUEZ ABAD	802			0751-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
PETROAMAZONAS EP	1160			0785-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
LILIA ESPAÑA CEDAÑO GARCÍA	397	CÉSAR PASTOR VÉLEZ GARCÍA	217	0792-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.	1131	JIMMY BERNARDINO ALEJANDRO RODRÍGUEZ	465	2137-11-EP	PROVIDENCIA DE 14 DE JULIO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES	008	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1343-11-EP	PROVIDENCIA DE 14 DE JULIO DEL 2015
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		

Total de Boletas: (20) VEINTE

QUITO, D.M., 15 de Julio del 2015

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

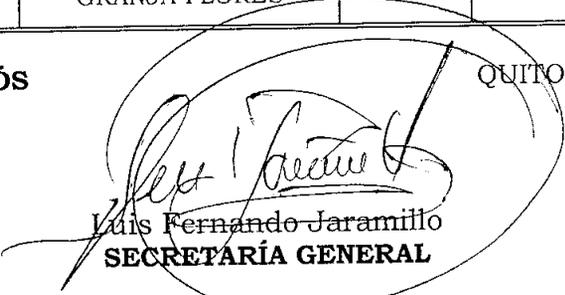
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 15 JUL 2015
Hora: 16:10
Total Boletas: 19

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 398

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
HILDA MARÍA ALTAMIRANO SIGCHA	697	JOSE DAVID VELASTEGUÍ SALAZAR	5643	0366-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
LILIAN CATALINA GARCÉS MOLINA	3748			0392-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
LORENZO EDUARDO PONCE PIBAQUE	1144	EMPRESA CACAOS FINOS DEL ECUADOR S.A. CAFIESA	1203	0425-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	1184	JAIME OSWALDO BUESTÁN CHACHA	2261	0560-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
PEDRO XAVIER CÁRDENAS MONCAYO, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	2253	ALEXANDER FABRICIO CONGO CONGO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	4998 y 5558 1207	0669-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
PETROAMAZONAS EP	5069	IVÁN PINARGOTE SILVA Y PEDRO PAPA TANGOY	5711 y 5387	0785-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
LILIA ESPAÑA CEDEÑO GARCÍA	087	CÉSAR PASTOR VÉLEZ GARCÍA	3624 y 4973	0792-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.	6206 y 6296	JIMMY BERNARDINO ALEJANDRO RODRÍGUEZ	1370	2137-11-EP	PROVIDENCIA DE 14 DE JULIO DEL 2015
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES	1473	SEGUNDO EDUARDO GRANJA FLORES	1278	1343-11-EP	PROVIDENCIA DE 14 DE JULIO DEL 2015

Total de Boletas: **(22) VEINTIDÓS**

QUITO, D.M., 15 de Julio del 2.015



Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

22 BOLETAS
150 + 35
134.45

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2015 15:44
Para: 'mauricio.sanchez@cnt.gob.ec'; 'amquevedos@hotmail.com'; 'boletas-judiciales@cnt.gob.ec'; 'drromeoreyesb2550@gmail.com'; 'raveros@pge.gob.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0560-15-EP
Datos adjuntos: 0560-15-EP-auto.pdf

